MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4° Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
79198/10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 JUL. 2010

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 141 (P) ubicado en la Localidad Paysandú Chacras, departamento de Paysandú.----------

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento a una estación de 30/6 kV; siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona.----------

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en U.R. 397,926 (trescientas noventa y siete Unidades Reajustables con novecientas veintiséis milésimas);----------

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal suerte, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;----------

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, decretos leyes Nos. 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980.----------

As. 201

ATENTO a lo expuesto,----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble empadronado con el N° 141 (P), ubicado en la Localidad Catastral Paysandú Chacras, departamento de Paysandú y que según plano de mensura N° 1440 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Jorge Laviano, se deslinda de la siguiente manera: al Sur recta de 75m de frente a la Avenida de las Américas, al Este recta de 30m, al Norte recta de 75m y al Oeste recta de 30m lindando por estos tres vientos con más área del padrón N° 141, constando de un área de 2250mc.----------

Artículo 2°.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.----------

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de julio de 1980.----------

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República